

¿Qué hace entonces el Ministerio público? Se enternece por la víctima, tratando de despertar la simpatía y de provocar así el sentimiento de la necesidad de una venganza. No vacila, por otra parte en hacer directamente un llamamiento á esta venganza: habla de «vindicta pública,» afirma que «la sociedad debe ser vengada,» que «la sangre de la víctima clama venganza,» etc. En sentido contrario, se esfuerza por ennegrecer al acusado, en pintarlo con los colores más repugnantes, en hacer de él un verdadero monstruo. ¿A dónde quiere llegar? á inspirar la repulsión, el horror de este ser anormal, á provocar el temor de un individuo tan peligroso.

El papel del defensor es precisamente el opuesto, pero el terreno en el que se coloca no es ya el de la utilidad social, es el de la lucha de los sentimientos contrarios. Su tarea consiste en denigrar á la víctima para hacerla poco interesante, en ahogar la simpatía y por lo mismo, el deseo de venganza. Se esfuerza por desviar esta simpatía en provecho de su cliente, extendiéndose sobre todo lo que en la causa es susceptible de despertar la benevolencia y suscitar la piedad.

Este ejemplo concreto pone así muy en evidencia los instintos poderosos cuya influencia sobre la justicia penal es indiscutible y que ya es preciso estudiar de más cerca para determinar su naturaleza, su valor, su evolución. Ocupémonos desde luego en el sentimiento de piedad.

## 2.—PIEDAD.

El sentimiento de piedad es el efecto de la simpatía.<sup>1</sup> Por simpatía, resentimos el dolor de los otros y por eso tratamos de evitárselos.

En la actualidad, la existencia general de este sentimiento es indiscutible. Sentimos piedad por todo el que sufre, sea que se trate de nuestros conciudadanos, de miembros de sociedades ó de razas enteramente diferentes y aun por los animales. Sentimos piedad tanto por los que juzgamos completamente semejantes á nosotros, como por los que se nos presentan como singularidades, como anomalías. Tenemos piedad de los que nos han hecho bien y á quienes amamos, y somos capaces de piedad aun por aquellos de quienes sólo hemos recibido mal y á quienes odiamos.

¿Qué tiene, pues, de raro entonces que la piedad se manifieste con respecto al delincuente?

<sup>1</sup> No tengo que hacer aquí un estudio psicológico de este sentimiento: se me permitirá que no me extienda sobre su naturaleza y no explicar científicamente la palabra vulgar de simpatía.

Su influencia actual sobre la legislación y la jurisprudencia es manifiesta.

La legislación penal ha sufrido en este siglo modificaciones numerosas, modificaciones que se han traducido siempre por una atenuación de la penalidad. Las reformas sucesivas de nuestro código penal han tendido á disminuir la severidad de las penas, al mismo tiempo que á proporcionarlas mejor á los delitos, y no solamente se ha manifestado este movimiento en la ley penal sino también en la legislación penitenciaria y en la reglamentación del régimen de las penas.

Si se quiere ver una influencia enteramente reciente de este espíritu en nuestra legislación, que se examine cómo se ha transformado la ley Bérenger en el curso de los trabajos preparatorios. En su forma primitiva era una ley inspirada por solo consideraciones utilitarias, se trataba de evitar la prisión á los que esta pena sólo podía corromper más; por otra parte, se trataba de acentuar la severidad de la ley para con el malhechor por hábito. Ahora bien: ¿qué ha pasado con esta última parte de la ley? Ha sido reducida casi á la nada; no se ha podido resignarse á quitar á los magistrados el derecho de ir hasta la indulgencia excesiva. Por el contrario, la primera parte de la ley ha sido extendida mucho más allá de los límites que le habían fijado sus autores; se ha generalizado una institución toda ella de indulgencia y de piedad.

No pretendo que el sentimiento de piedad haya sido la causa exclusiva de todos estos cambios, digo solamente que es manifiesto y que ha contribuido en una parte importante; para convencerse, no hay sino leer los trabajos preparatorios.

Si se quiere apreciar el papel de la piedad en las sentencias judiciales, bastará con asistir á una audiencia de un tribunal correccional ó de una Corte de Asises y comprobar cuán susceptibles son de conmoverse los jueces y el jurado, de apiadarse y de dejarse arrastrar por este sentimiento sin detenerse poco ó mucho ni por consideraciones de justicia, ni por consideraciones de utilidad social.

Es tan fuerte esta influencia, con respecto á ciertos casos, que se traduce en las estadísticas. Así es como se puede comprobar un gran número de absoluciones en casos de infanticidio, esto es, en causas en que generalmente se encuentran reunidas circunstancias capaces de conmover á los jurados.

Igualmente se comprobará la persistencia de los tribunales en no aplicar la ley sobre relegación que juzgan demasiado rigurosa; es que al mismo tiempo protestan su sentimiento de justicia y su piedad. Los infor-

mes dirigidos al Ministro del Interior <sup>1</sup> atestiguan la frecuencia con que los tribunales se abstienen de aplicar la relegación en casos en que debía ser pronunciada. Estos tribunales van más lejos aún; modifican su jurisprudencia y cesan de pronunciar condenas que pudieran dar motivo á la aplicación de la ley.<sup>2</sup>

Si se quiere, por último, sorprender una vez más la acción de la piedad antes de toda persecución judicial, que se interroga á las personas que forman el círculo de uno. Qué de robos domésticos cuyos autores no han sido nunca denunciados por sus amos ó patrones, porque se han dejado éstos enternecer por la piedad, porque han retrocedido ante las dolorosas consecuencias de la pena.

La influencia de la piedad, ó lo que es lo mismo, del sentimiento de humanidad, es muy grande en la actualidad. Si se pregunta uno su porvenir, se deberá reconocer que tiene que aumentar aún más. La simpatía por los demás, principio de la piedad, es un producto de la civilización. A medida que llegan á ser más prolongadas nuestras relaciones con nuestros conciudadanos (podemos generalizar más, con todos los seres animados), más íntimas, más conscientes; á medida que comprendemos mejor á los demás, estamos más en estado de hacernos una representación exacta de sus sufrimientos y de sufrir con ellos.

Proponer medidas, por útiles, por racionales que fueran, que provocaran la piedad, sería emprender una obra vana; encontrarían desde luego la resistencia del legislador, y sobre todo, permanecerían ineficaces en presencia de la hostilidad del público. Como se ha visto, la historia del pasado y la historia misma del presente, nos dan la prueba de ello.

El medio más eficaz de combatir en el día la piedad, es sobreexcitar los sentimientos contrarios, dándoles una fuerza preponderante. La piedad es un sentimiento altruista; los sentimientos egoístas por su propia naturaleza, son más intensos; á ellos es, sobre todo, preciso dirigirse: no podría bastar con hacer un llamamiento á la razón. Para hacer triunfar la severidad en la represión, es menester despertar el odio por el criminal, es preciso inspirar hacia él, miedo, horror, espíritu de venganza.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> El Informe del año de 1890 ["Journal officiel" del 1º de Setiembre de 1891] comprueba las vacilaciones de los tribunales para pronunciar la pena de expatriación. cuando la última infracción no les parece en relación con su gravedad. Estas vacilaciones parecen persistir y aun acentuarse.... Muchos criminales continúan escapándose cada año de la relegación, á pesar del carácter imperativo de la ley.

<sup>2</sup> El citado informe prueba que la cifra de las condenas á tres meses de prisión, ó inferiores, esto es, de condenas no susceptibles de llevar consigo la relegación, ha subido en un cinco por ciento en el espacio de los tres años que han seguido á la promulgación de la ley sobre relegación. La progresión no había sido sino de dos por ciento en el curso de los cinco años anteriores.

<sup>3</sup> Es lo que comprenden instintivamente todos los que reclaman una agravación de la penalidad. Comienzan por pintar con los colores más negros el peligro que corre la sociedad, á fin de inspirar de tal modo el miedo y el odio por el criminal.

Todo sistema de penalidad, por racionalmente construido que sea, se halla bajo la influencia combinada de estos dos sentimientos: piedad y odio. Estos sentimientos, más bien que consideraciones lógicas, son los que han sido y los que serán por largo tiempo todavía los grandes resortes de la legislación penal.

Las consideraciones puramente racionales y utilitarias, no se impondrán definitiva y exclusivamente sino con mucha lentitud.

Pasemos, pues, al sentimiento complejo del odio criminal. <sup>1</sup> Sentimiento complejo dije al analizarlo, y efectivamente, en él se descubren tres sentimientos bien distintos: el deseo de venganza, el temor y el horror. Para mayor precisión, insistamos sobre cada uno de ellos.

### 3.—DESEO DE VENGANZA.

Afirmo que el delito despierta en la sociedad una reacción que consiste en el deseo de vengarse de la ofensa, esto es, de hacer sufrir un mal más ó menos considerable á su autor.

No es dudosa la existencia de esta reacción. Es indudable, en efecto, que es sufrida por la víctima de la ofensa; pues bien, la sociedad comparte su sentimiento por el efecto mismo de la simpatía que existe entre todos los miembros de una misma sociedad.

Pero lo que la sociedad experimenta, no solamente es la necesidad de vengar á la víctima, es también la necesidad de vengarse á sí misma. El delito, violación de la ley dada por la sociedad, ataca á la sociedad entera, y esa ofensa resentida por todos, provoca en todos una reacción vindicativa.

Tal reacción social se manifiesta de una manera ostensible en dos series de casos.

Por una parte, en la hipótesis de que la multitud se hace ó trata de hacerse justicia por sí misma, cuando no encuentra una satisfacción suficiente en la aplicación de la ley por los tribunales. Por otra, en los casos en que se absuelve á la víctima que se ha vengado por su propia mano, pues tomando así la sociedad por su cuenta el acto de la víctima, la venganza aparece como ejercida en su nombre.

Las manifestaciones populares de la primera especie son bastante raras en las sociedades civilizadas, en las que, fuertemente constituido el poder social, no permite á los sentimientos de la multitud, procurarse directamente su satisfacción. Pero se les advierte desde que este poder carece de vigor. Así es como se producen casos tan numerosos de lin-

<sup>1</sup> Tarde. "Philosophie pénale," p. 497. Lyon, Storck, 1890.

chamientos en los Estados Unidos. No son estos actos de justicia á pesar de las formas aparentes con que en ocasiones se les rodea; no son tampoco simples actos de protección y de defensa, porque lo más á menudo tienen por objeto individuos ya detenidos en la prisión; son, antes que todo, actos de venganza como lo demuestra bien la atrocidad de los suplicios frecuentemente infligidos.<sup>1</sup>

Se advierte también muy netamente, el sentimiento de la multitud cuando se amotina alrededor del criminal capturado, y lanza gritos de muerte, ó cuando quiere pasar á cuchillo á los individuos cuya absolución ha engañado su deseo de venganza. Así, principalmente, fué como nacieron los sangrientos tumultos de Cincinnati en 1882 y de las Antillas francesas en 1891.

¿Hay todavía necesidad de recordar los casos en que la sociedad toma por su cuenta la venganza tomada por la víctima y motivada por la ofensa? Son numerosos los procesos en que el jurado absuelve al marido engañado que ha matado al amante de su mujer; al hombre insultado en su honor que ha cansado á golpes al periodista desvergonzado; á la joven abandonada que ha arrojado vitriolo á su seductor.

La ley no daba una satisfacción bastante á la necesidad de venganza; era preciso procurarse por sí mismo esa satisfacción, y se ha encontrado la aprobación de la sociedad.

Si se pregunta ahora cuál es la profundidad de este instinto, y si no son estos fenómenos puramente accidentales, se deberá reconocer, desde luego, que viene de la naturaleza humana misma.

El deseo de venganza es la reacción ciega y necesaria de la ofensa sufrida, es el movimiento reflejo que sigue inevitablemente á toda impresión del exterior, movimiento tanto más fuerte cuanto más fuerte ha sido la impresión. Hay en ello un fenómeno puramente fisiológico que no puede desaparecer; solamente sus efectos son susceptibles de ser contenidos y dominados.

A este respecto, la evolución de la justicia penal constantemente ha restringido la parte asignada á la necesidad de venganza. En el origen, es la venganza ilimitada del individuo lesionado, después la sociedad interviene para introducir una primera limitación; reglamenta el ejercicio de la venganza; al principio la limita al talión; más tarde impone la tarifa de composición, constriñe á aceptar el rescate del derecho de venganza.

<sup>1</sup> A Desjardins, "Le droit de gens et la loi de Lynch aux Etats-Unis." [Rev. des Deux-Mondes, 15 de Mayo de 1891], da una estadística de los linchamientos; se cuentan de ellos 975 del año de 1884 al año de 1889; el término medio anual es de 162.

Este movimiento no se detiene cuando el poder social interviene y considerándose ofendido busca una venganza. En todo nuestro antiguo derecho y hasta el siglo XVIII se encuentra todavía invocada la idea de venganza como uno de los fundamentos del derecho penal<sup>1</sup> solamente que esta idea no es la única sino que ha recibido una limitación más y más seria por el poderío que adquiere el principio utilitario de la intimidación. Por fin, después, sobre todo á partir del siglo último, el humanitarismo se desarrolla y su influencia bate directamente en brecha el poder del deseo de venganza.

Si tal es la dirección de la evolución, se debe afirmar que la pena dejaría de ser el instrumento de la venganza social, ante la influencia creciente de las consideraciones puramente utilitarias y de una piedad siempre más viva que se sintetizaran en la idea de justicia.

Pero este porvenir no es todavía el presente; sería peligroso, en la actualidad, hacer abstracción de un instinto que no está aún refrenado por la razón ó por instintos contrarios. No dar siempre una satisfacción suficiente á este sentimiento y provocar de tal modo los actos de venganza individual seguidos de absolución que he señalado, es hasta uno de los vicios actuales de nuestra legislación; este vacío es el que hace aún necesaria la institución salvaje del duelo.

Importaría tanto más tener cuenta de esta situación cuanto que, si la necesidad de venganza contribuye á la formación del sentimiento de justicia, éste á su vez se encuentra á menudo de acuerdo con él y hace aparecer desde entonces como legítimas esas consecuencias, como conformes con las reglas superiores que deben presidir á una buena organización social.

No solamente la irritación producida por la ofensa hecha á la sociedad es la que excita en ella el deseo de venganza, son también otras impresiones y en particular el miedo que siente, el horror que experimenta con respecto al criminal; odia á éste porque le causa así emociones penosas y crece su irritación.

Pero á la vez que esta influencia, común al miedo y al horror, es preciso distinguir los efectos propios de cada uno de ellos.

<sup>1</sup> Muyarel de Vauglaux en su refutación del "Traité des délits et des peines" de Beccaria, dice también que: "El juez debe tener cuidado de que las penas que pronuncie sean tales que llenen al mismo tiempo los tres objetos que al establecerlas se propone la ley, á saber. 1º corregir al culpable, impedir que reincida en el mismo crimen ó en otros; 2º vengar al particular ofendido del perjuicio que ha sufrido con el crimen; 3º por fin, asegurar el orden público apartando á los demás de semejantes crímenes por el terror de los castigos."

## b.—MIEDO.

Ante el criminal que se revela por un acto, la sociedad entra en temor; teme que el primer acto sea seguido por otros muchos y tiembla por su seguridad. No hablo aquí del razonamiento lógico que concluye en medidas especiales contra el criminal porque es racional prevenir los crímenes futuros; ya nos hemos ocupado en él á propósito de las reacciones utilitarias, no; me refiero al sentimiento espontáneo, instintivo, que provoca la percepción del peligro corrido. Para que se manifieste claramente este sentimiento, es preciso que el peligro sea netamente visible, es menester ó un gran criminal ó un conjunto de crímenes que revelen un peligro. Este miedo se manifiesta cuando un malhechor se ha hecho notable por algunos golpes audaces, como ha pasado en Inglaterra á consecuencia de los atentados de Jack el destripador. Se manifiesta también cuando con gran acopio de estadísticas se hace patente el flujo ascendente de la criminalidad y las terribles consecuencias que de allí resultan; igualmente cuando consecutivamente se producen una serie de infracciones y se puede temer que se produzcan más aún, como cuando una región se halla infestada de vagabundos y va en aumento, por ejemplo, el número de robos.

¿Cuál será en todas estas hipótesis el efecto del miedo? Impeler á la eliminación del criminal si él es especialmente la causa del peligro; conducir á una represión muy severa con el fin de reforzar el efecto de intimidación de la pena, si se temen las imitaciones.

El miedo nunca razona y se deja llevar á los extremos. Así es cómo ciertos jurados de Normandía son de una severidad muy particular con respecto á los robos de conejos, en razón de la facilidad y de la frecuencia del hecho. Así es cómo á consecuencia de crímenes repetidos se producen veredictos de un rigor extremado y se aplauden, porque, según se dice, era necesario calmar la opinión pública asustada. Las penas pronunciadas sobrepasan, ciertamente, á lo que exigirían simplemente la idea de justicia y los otros elementos, y la necesidad de intimidar se impone casi exclusivamente al espíritu. Así es cómo nuestra legislación francesa, en presencia del peligro creado por los reincidentes ha ido de un golpe hasta el medio radical de la eliminación por medio de la relegación.

Intimidación hasta el exceso, medidas rigurosas de preservación social, yendo fácilmente hasta la eliminación, tales son los efectos que produce el miedo, ya en la legislación de un país entero, ya en las sentencias judiciales particulares.

Si se admite, que en la vida social la influencia de la razón en la con-

ducta va creciendo constantemente, se ve uno conducido á pensar que, por esto mismo, la influencia del miedo será más y más limitada cada día. Sin embargo, no puede desaparecer: en tanto que permanezcan las causas del miedo, el sentimiento mismo tiene que existir y se manifestará en tales ó cuales casos con una actividad bastante violenta para que haya de tenerse cuenta de ella. El juez y el legislador que participaran de él se dejarán guiar por su influencia al dar un fallo ó al hacer la ley y si no lo comparten, deberán sin embargo tenerlo en cuenta, porque no sintiéndose los ciudadanos asustados, suficientemente protegidos por el poder social, tomarán por sí mismos cuidado de su defensa. Es lo que sucede en los linchamientos americanos, producidos por la venganza y el temor.

Por otra parte, es preciso no desconocer el papel singularmente útil que representa el miedo; la sola descripción de un peligro social no basta para conmover al legislador ó al juez, es preciso que ese peligro se revele como bastante grave para que cause miedo, sólo entonces se ve uno impulsado á obrar. El miedo es un elemento esencial del espíritu de conservación.

De todo lo expuesto resulta que el miedo es un factor importante de la penalidad, factor de acción intermitente, pero decisiva, sin embargo.

## c.—SENTIMIENTO DE HORROR POR EL CRIMINAL.

Réstame hablar, por fin, del sentimiento de horror y de repulsión por el criminal.

El que este sentimiento se produzca en el seno de la sociedad, es lo que prueba la exclusión, el alejamiento con que castiga á los criminales que tratan de volver á ocupar un sitio en medio de ella. Los criminalistas, desde hace mucho tiempo, han hecho constar que una de las grandes dificultades para la nueva entrada de los liberados á la sociedad, es precisamente esta repulsión instintiva que encuentran por todas partes.

Así se traduce de un modo muy notable este sentimiento que ejerce también su influencia sobre la pena. Para esto, sin embargo, se requiere que tenga cierta intensidad que dependerá, si se me permite decirlo, del grado de monstruosidad que presenta el criminal.

¿Qué es, en efecto, este sentimiento de horror? No es más que la manifestación de un instinto primordial cuya manifestación se percibe hasta en las sociedades animales y que impele á rechazar lejos de sí todo lo que no es semejante. Las sociedades humanas son llevadas á eliminar de su seno, por demasiado extrañas, las anomalías morales con

las cuales la masa de los ciudadanos no siente nada de común y cuya sola presencia causa una impresión penosa. La vida social supone, ante todo, la similitud. Cuando una sociedad se encuentra, pues, en presencia de uno de esos monstruos del crimen, cae bajo el golpe del sentimiento que hace pronunciar una pena eliminatoria como la muerte ó la prisión perpetua. El juez, por regla general, traducirá este sentimiento, porque si lo descuidara, sería de temer que la multitud obrara por sí misma. El legislador que se encuentra frente á delitos abstractos y no de individualidades más ó menos anormales, escapa á la acción de este sentimiento.

No es menos cierto que esta es también una reacción social que debe contarse en el número de las determinantes de la pena. Sin embargo, parecé seguro que se opera una transformación á este respecto.

El horror, la repulsión por el criminal, ha sido un instinto precioso. Su influencia ha provocado á menudo, la eliminación de seres peligrosos. Ha reposado, por otra parte, el poder de los sentimientos morales desconocidos por el delincuente; es, en efecto, el testimonio de la vivacidad de estos sentimientos en los que pronuncian tal exclusión; por su intensidad y por su universalidad, hace sentir más á todos lo que aquellos tienen de imperioso. Agréguese á esto que el temor de verse proscrito de la sociedad, obra como un poderoso elemento de intimidación.

A primera vista se podría, pues, pensar que afirmándose cada día más los instintos morales, el sentimiento de las exigencias de la vida social, no puede sino ir en aumento el horror por el criminal. No es esto, sin embargo; la evolución del derecho penal muestra que no están ligados por un desarrollo simultáneo la moralidad de la masa y el horror por el criminal. Mientras que, efectivamente, en las sociedades antiguas la pena del destierro era casi la pena de derecho común, en tanto que durante todo nuestro antiguo derecho era prodigada la pena de muerte, en nuestros días una y otra no se producen sino rara vez. La misma condena á trabajos forzados á perpetuidad, es una excepción.

Es que, en efecto, el horror al criminal va atenuándose tanto, porque desaparece su principio mismo, como porque es combatido por el sentimiento contrario de piedad.

El horror al criminal nace de que á éste no se le comprende, de que aparece como monstruosidad. En las sociedades primitivas bastaba con ser de otra raza, aun hasta de otra ciudad, para despertar la repulsión. Ahora se siente un vínculo de solidaridad con todos los pueblos, con todas las razas, con todos los seres animados. Si esto es así, el número de las anomalías se reduce extremadamente. Aun entre las que subsisten

hay muchas que en realidad pertenecen más al dominio de la medicina mental que al derecho penal.

Si, por otra parte, se nota que el sentimiento de piedad ejerce una influencia opuesta y que este sentimiento gana en intensidad con los progresos de la civilización, se convencerá uno de que llega á ser más y más despreciable el sentimiento de horror.

Tales son los diversos elementos cuya intensidad determina la naturaleza de la pena. Por complexos que sean, constituyen, sin embargo, un fenómeno único, y no le quitan nada de su unidad á la pena. Es imposible aislar unos de otros estos elementos para dar una satisfacción separada á cada uno de ellos. Sin duda, en teoría se pueden distinguir las medidas que tienen por objeto directo infligir un mal al delincuente, respondiendo de tal modo al sentimiento de justicia, al sentimiento de odio, á la necesidad de intimidación y las medidas consecutivas á las reacciones utilitarias, que tienden á proteger á la sociedad por los medios más racionales. En la práctica, esta distinción se reduce á la nada.<sup>1</sup> ¿Cómo defender, en efecto, á la sociedad, cómo tratar de corregir y enmendar al delincuente, sino por medidas coercitivas, que ataquen su libertad de acción? Pero, por esto mismo, tales medidas constituyen un mal y caen desde entonces, bajo la influencia de las reacciones que tratan de infligir un mal al culpable. Viceversa, ¿cómo querer infligir un mal sin procurar producir todos los efectos útiles de que es susceptible la medida tomada, tratando de satisfacer al mismo tiempo las reacciones utilitarias?

La unidad del fenómeno total, unidad que resulta de su causa, que es el crimen, y de su fin, que es la pena, subsistirá aun cuando llegara á complicarse todavía más. En efecto, se puede prever semejante complicación. Basta, para que se produzca, que se manifieste una nueva reacción social consecutiva al delito, y exija que el poder social aplique al delincuente ciertas medidas particulares. Ahora bien, en este momento asistimos al nacimiento y desarrollo de semejante reacción. Si se consultan, efectivamente, los trabajos de numerosos criminalistas, se encontrará en ellos la afirmación de que la sociedad misma debe obligar al delincuente á reparar el perjuicio causado por su acción y no dejar simplemente á la víctima el cuidado de perseguir esta reparación por las vías

<sup>1</sup> Es un error de la legislación francesa pretender distinguir la relegación de la pena propiamente dicha, considerando, en contra de toda realidad, á los relegados como libres. El nuevo proyecto de Código penal trae una apreciación más sana de la realidad. También es preciso ver una verdadera pena en la obligación de residir en el mismo lugar de trasportación cuando expire la pena de trabajos forzados, y según justamente lo hace notar Léveillé, en el mantenimiento de la inscripción de la condena en el registro [casier] judicial.

civiles ordinarias.<sup>1</sup> La necesidad de la reparación del perjuicio, cesa, pues, de ser el objeto de una pura reacción individual para llegar á serlo de una reacción social. Esta transformación se opera bajo el imperio de ideas diversas. Por una parte, es el efecto de un desarrollo del sentimiento de justicia que aparece actualmente como exigiendo que la sociedad misma asegure, por todos los medios que están en su poder, la salvaguardia de sus miembros y la reparación de los daños que ha podido haberles causado, y que obligue al autor de la lesión á hacer desaparecer las consecuencias, valiéndose de su autoridad. Por otra, sufre la influencia de consideraciones utilitarias. Se cree que es preciso disminuir el atractivo que puede presentar el delito quitando al delincuente toda esperanza de sacar de él algún beneficio, y que la perspectiva de largos años de trabajo consagrados á indemnizar á la víctima, será de un efecto intimidante precioso. Si estas ideas, como es probable, ganan en intensidad, si se extienden en la sociedad, producirán una reacción social bastante neta para imponerse al legislador y traducirse en una modificación de la pena.

Hemos llegado, pues, al fin de nuestro estudio. Hemos enseñado que el conjunto de las reacciones que dan por resultado la pena, exige actualmente dos clases de medidas, unas que constituyen un mal requerido directamente y por sí mismo, otras que tienen por objeto la protección de la sociedad por los medios más racionales. De estas dos categorías de medidas, inseparables de hecho, la primera tiene todavía una importancia capital porque responde á las reacciones más poderosas. La pena ante todo, es un mal; éste es uno de sus caracteres esenciales, que debe entrar, en consecuencia, como lo hemos hecho, en su definición misma. Pero la pena se va transformando; ya hemos indicado el sentido de esta evolución que será la consecuencia del debilitamiento creciente de las reacciones sociales que tienden al mal, de la intensidad cada día más fuerte y muy pronto predominante de las reacciones que tienden á medidas racionales de defensa social, á las que se unirá la naciente reacción que hemos señalado en último término.

El porvenir de la pena es, por lo tanto, llegar á ser un puro instrumento de defensa y de reparación sociales adaptado más y más racionalmente á su función, por la aplicación de los resultados del estudio científico del crimen y de los criminales.

(Trad. Miguel V. Avalos.)

<sup>1</sup> Véanse principalmente los trabajos de la Unión Internacional de derecho penal, en su sesión de Cristianía en 1891 ["Bulletin de l'Union" 3<sup>e</sup> année, núm. 2, p. 265 y sig.]

## LA INAMOVILIDAD DEL PODER JUDICIAL.

(INICIATIVA PRESENTADA A LA CAMARA DE DIPUTADOS).

Grupos considerables del partido liberal organizados en la República y reunidos en una liga que se denominó «La Unión Liberal,» diputaron á varios ciudadanos para que formasen, durante el último período electoral, una Convención política. Esta Convención tenía por encargo provocar la agitación electoral, designar un candidato y formular aquellos votos que, á más de ser cláusulas esenciales del programa del partido liberal, exigiesen una meditada pero pronta resolución.

En un manifiesto que el país entero conoció, la Convención hizo un llamamiento enérgico al pueblo electoral, sin distinción de opiniones; lo llamó á ejercitar el primero de sus derechos políticos, no sin el temor, fundado en nuestros hábitos y en nuestra índole, ó de ser desoído ó de que se interpretase el ejercicio de un derecho en el sentido de la violación de otros igualmente sagrados.

Designó solemnemente su candidato, que era el único que la Nación conocía y deseaba. Como representante de un partido que, en incontrovertida posesión del poder público debe á la experiencia y á la conciencia de las verdaderas necesidades del pueblo mexicano, el haberse transformado plenamente en partido de gobierno, que nada absolutamente tiene ya que esperar de las revoluciones, y todo de la educación nacional y de la paz, formuló algunos votos en el orden político, que conquistaron, si no nos equivocamos, el aplauso general.

Pero esos votos debían tranquila y normal, pero forzosamente, convertirse en actos, ó no merecían la pena de ser formulados. Así lo entendimos todos cuantos formamos parte de la Convención, y desde entonces contrajimos con nosotros mismos el compromiso de procurar reducirlos á la forma legal, presentando, como ciudadanos ó como diputados, las iniciativas necesarias ante el Poder Legislativo.

Hoy, con la plena conciencia de nuestra responsabilidad, y en uso de nuestro derecho, como representantes del pueblo, damos principio al cumplimiento de esos compromisos, que siempre consideramos indeclinables.

Tres fueron, muy principalmente, los capítulos de ese programa legislativo; los tres entrañan graves pero necesarias reformas.

El primero se refiere á la constitución del Poder Judicial; el segundo,